



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Deniega acumulación
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Claudia Lorena Osorio Londoño
Demandado: Fuczia Construcciones S.A.S.
Radicado: 630013103003-2017-00215-00

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 464.4 del Código General del Proceso establece que la solicitud, trámite y notificación del mandamiento de pago acumulado se sujeta, en lo pertinente, a lo dispuesto en los artículos 149 y 150 de la misma obra.

Éste último, por su parte, señala que quien la solicite debe expresar las razones en que se apoya y, adicionalmente, si los procesos cursan en distintos despachos, debe indicar con precisión el estado en que encuentren y aportar copia de las demandas con que fueron promovidos.

En este caso, el peticionario reclama la acumulación del presente asunto con el que se adelanta en el Juzgado 2° Civil Municipal de Armenia Q, bajo el número 2020-00351.

Sin embargo, no expresa las razones en que apoya, no indicó el estado en que se encuentran ni acercó los anexos necesarios para su trámite.

En consecuencia, se deniega la solicitud de acumulación formulada por el profesional Fernando Patiño Martínez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Ndt.

Estado # 123 del 18-11-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb07034eeefb787406ee39433414424b42b7537c628640e2616c4b9a6d6a17a8**

Documento generado en 17/11/2021 02:28:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>